

Expediente: **535/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ QUINTEROS LUIS ESTEBAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **15/11/2023 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *QUINTEROS, Luis Esteban-DEMANDADO/A*

20294305549 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 535/23



H20501246557

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ QUINTEROS LUIS ESTEBAN s/ SUMARIO EXPTE. 535/23

CONCEPCION, 14 de noviembre de 2023.-

A los 14 días del mes de noviembre de 2023, siendo las 10:00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia de los autos caratulados “**CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ QUINTEROS LUIS ESTEBAN s/ SUMARIO (EXPTE. 535/23**”, ante la Jueza titular del Juzgado de Cobros y Apremios de la I Nominación Dra. María Teresa Torres de Molina, Prosecretario Dr. Matías Boffano, Relatora Dra. María Emilia García Nacul comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. José María Lozano Muñoz, no compareciendo la parte demandada Sr. Quinteros Luis Esteban.

Antes de iniciar el acto se hace constar que la audiencia se inició 10 minutos después de lo previsto como margen de tolerancia para esperar que se conectara la demandada la cual no se presentó

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa: El presente proceso es de carácter sumario, la actora en fecha 31/07/2023 inicia cobro sumario de pesos en contra de QUINTEROS LUIS ESTEBAN, DNI 26.702.660, domiciliado en calle Rivadavia N°152, de Ciudad de Famaillá, por haber el ahora accionado solicitado y recibido crédito personal N°33/07 en fecha 18/05/2018 para ser pagado en 24 cuotas por la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 45/100 (\$67.209,45), no habiendo abonado cuota alguna según lo manifestado por la actora en el escrito de demanda. En fecha 14/09/2023 se notifica al Sr. Quinteros Luis Estaban de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará el día 14/09/2023 a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en el día de la fecha a pesar de estar debidamente notificado. A continuación, se cede la palabra al Dr. Lozano Muñoz, quien manifiesta no haber tenido comunicación alguna con la parte demandada. Oído lo expuesto, corresponde: I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente. II.- Atento a la falta de

contestación de demanda y la inasistencia del demandado a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 470 inc. 2 del CPCyCT, e informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así: **RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR** se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de QUINTEROS LUIS ESTEBAN por la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 45/100 (\$67.209,45) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato”, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (01/07/2018) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal. Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$180.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra al Dr. Lozano Muñoz quien manifiesta estar de acuerdo con la resolutive.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

SENTENCIA

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. JOSE MARIA LOZANO MUÑOZ como apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de QUINTEROS LUIS ESTEBAN DNI 26.702.660, con domicilio en calle Rivadavia N°152, de la ciudad de Famailla, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 31/07/23, por la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 45/100 (\$67.209,45), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora 01/07/2018 hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Fundo la presente demanda en el Crédito Personal N°33/07 otorgado al accionado mediante la Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato” quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 18/05/2018 préstamo por la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 45/100 (\$67.209,45) a cancelar en 24 meses no habiendo abonado ninguna de ellas.

Que intimada de pago y citado de remate, la parte ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC). Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de \$67.209,45 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 33.604,72. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de QUINTEROS LUIS ESTEBAN por la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 45/100 (\$67.209,45) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes "Acceso Inmediato", desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (01/07/2018) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal. Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$180.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 14/11/2023

Certificado digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:

CN=BOFFANO Matias, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20281240723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.